

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN GENERAL No. 001-2006

(de 2 de noviembre de 2006)

“Por la cual se establecen los montos de las tarifas por conceptos de derechos de Inspecciones Bancarias, Inspecciones de Seguimiento e Inspecciones Especiales”

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 20 del Decreto Ley No. 9 de 1998 establece como recurso de la Superintendencia de Bancos el importe de los derechos de inspección pagado por los Bancos;

Que el Artículo 74 del Decreto Ley No. 9 de 1998 dispone que el costo total de la inspección realizada por la Superintendencia, así como sus gastos incidentales, serán pagados por el Banco respectivo;

Que mediante Resolución General No. 1-98 del 21 de septiembre de 1998, modificada por la Resolución General No. 6-2000 del 24 de julio de 2000, se fijó el monto de las tarifas por concepto de derecho de inspecciones llevadas a cabo en las entidades bancarias en virtud de los Artículos 74, 30 y 17 (Numeral 15) del Decreto Ley 9 de 1998;

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad de ajustar los montos vigentes de acuerdo con la inflación de los últimos seis años y así poder cubrir el costo de inspecciones que respondan a criterios de supervisión eficiente completa y consolidada, por lo que procede a modificar la mencionada Resolución General No.1-98, modificada por la Resolución General No. 6-2000, y además fijar las tarifas por concepto de derecho de inspecciones de seguimiento e inspecciones especiales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: MONTO POR INSPECCIONES BANCARIAS. Se establecen las siguientes tarifas por inspecciones llevadas a cabo en virtud de los Artículos 74, 30 y 17 (Numeral 15) del Decreto Ley 9 de 1998:

1. Setenta y Cinco Balboas (B/.75.00) por hora/hombre dedicada a la inspección *in situ* por cada supervisor con posición de Coordinador durante la inspección.
2. Sesenta Balboas (B/.60.00) por hora/hombre dedicada a la inspección *in situ* por cada supervisor con posición de Jefe de Grupo durante la inspección.
3. Cincuenta Balboas (B/.50.00) por hora/hombre dedicada a la inspección *in situ* por cualquier otro supervisor de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2: OPORTUNIDAD Y MODALIDAD DE PAGO. El importe de los derechos de inspección a cargo del Banco se pagará en su totalidad dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura por la Superintendencia. A solicitud del Banco, podrá presentársele facturaciones parciales durante la inspección.

ARTÍCULO 3: INSPECCIONES DE AUDITORES INDEPENDIENTES POR CUENTA DE LA SUPERINTENDENCIA. Las inspecciones llevadas a cabo por la Superintendencia a través de Auditores Independientes, en virtud de los Artículos 74, 30 y 17 (Numeral 15) del Decreto Ley 9 de 1998, serán objeto de un cargo único al Banco no mayor del costo del servicio de auditoría independiente cargado a la Superintendencia.

ARTÍCULO 4: GASTOS INCIDENTALES. En las inspecciones que deban cumplirse fuera de la ciudad de Panamá - dentro o fuera del país - de conformidad con y para los efectos de los Artículos 74, 30 y 17 (Numeral 15) del Decreto Ley 9 de 1998, el Banco cubrirá a la Superintendencia el importe de los gastos por concepto de pasajes y alojamiento del personal asignado a la inspección.

ARTÍCULO 5: MONTO POR INSPECCIONES DE SEGUIMIENTO. Cuando en el informe final de inspección se efectúen observaciones y recomendaciones que deban ser atendidas por el Banco, se cobrará por todas las inspecciones de seguimiento tendientes a verificar el cumplimiento de tales observaciones y recomendaciones, la tarifa fijada en el Artículo primero de la presente Resolución, sin perjuicio de las sanciones que imponga la Superintendencia al Banco inspeccionado por violación a la Ley y/o Acuerdos bancarios.

ARTÍCULO 6: MONTO POR INSPECCIONES ESPECIALES. Se establecen las siguientes tarifas para las inspecciones de carácter especial que realice la Superintendencia como consecuencia de alertas tempranas, inconsistencias de la información remitida, o la ocurrencia de cualquier situación atribuible al Banco inspeccionado en la que se haya tenido que realizar una inspección especial:

1. Noventa Balboas (B/.90.00) por hora/hombre dedicada a la inspección especial *in situ* por cada supervisor con posición de Coordinador durante la inspección.
2. Setenta Balboas (B/.70.00) por hora / hombre dedicada a la inspección especial *in situ* por cada supervisor con posición de Jefe de Grupo durante la inspección.
3. Sesenta Balboas (B/.60.00) por hora / hombre dedicada a la inspección especial *in situ* por cualquier otro supervisor de la Superintendencia de Bancos.

En caso de que las inspecciones especiales realizadas por la Superintendencia se generen como consecuencia de cualquier situación no atribuible al Banco, como lo son las inspecciones sobre bienes inactivos (formularios SB-CUIN), quejas presentadas por los usuarios bancarios, entre otras, se cobrará la tarifa fijada en el Artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7: VIGENCIA. La presente Resolución empezará a regir a partir de las inspecciones que se ordenen desde el 1º de enero de 2007.

ARTÍCULO 8: DEROGATORIAS. La presente Resolución General deroga en su totalidad las Resoluciones Generales No. 1-98 del 21 de septiembre de 1998 y No. 6-2000 del 24 de julio de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Olegario Barrelier Chiari